RESOLUCIÓN No. 090 DEL 28 DE JUNIO DE 2021

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÒN

La jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016) modificado parcialmente mediante el decreto No. 0440 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y Decreto Municipal de Nombramiento 0079 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1- Que el Municipio de Floridablanca, celebró **Convenio de Transferencia No. CO1.PCCNTR.2605734 (1125) del 23 de junio de 2021**, con la **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con **NIT 800.025.203-9**, representada legalmente por **TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES** identificado con cédula de extranjería No. 569.213 que tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**, cuyo valor inicial asciende a la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($64.281.600),** el plazo estipulado por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio serán seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que se exceda la vigencia fiscal 2021.

2- Que el **Convenio de Transferencia No. CO1.PCCNTR.2605734 (1125) del 23 de junio de 2021, determinó en la Cláusula Vigésima: "Garantías"** LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento del contrato**: En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, este amparo cubre al MUNICIPIO de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; c) Los daños imputables a LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y; d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio, es decir, por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio.

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del convenio.

c) **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio; por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al 20 % del Valor del convenio, por todo el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más.

d) **Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el término de ejecución del convenio.

3- Que en virtud del numeral anterior, la ESAL del **Convenio de Transferencia No. CO1.PCCNTR.2605734 (1125) del 23 de junio de 2021, COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con **NIT 800.025.203-9**, constituyó ante la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT. 860.009.578-6, la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 96-44-101161978** del 25 de junio de 2021 y la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 96-40-101057663** del 25 de junio de 2021.

4- Que en la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 96-44-101161978** del 25 de junio de 2021, se encuentran contemplados los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento de Contrato:** Garantía por valor asegurado de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($12.856.320) M/CTE,** y con vigencia desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de abril de 2022. Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Garantía por valor asegurado de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CIENTO SESENTA PESOS ($6.428.160) M/CTE,** y con vigencia desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de diciembre de 2024, es decir, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia por el plazo del contrato y por tres (3) años más.

c) **Calidad del servicio:** Garantía por valor asegurado de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($12.856.320) M/CTE,** y con vigencia

desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de abril de 2022. Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

5- Que la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 96-40-101057663** del 25 de junio de 2021, cuenta con un valor asegurado de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($181,705.200) MCTE,** con cobertura desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de diciembre de 2021, es decir, equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y con vigencia igual al período de ejecución del contrato, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas; sin embargo, en su contenido se encuentra lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015, cumpliendo con lo solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados, como a continuación se relacionan:

a) Cobertura expresa de predios, labores y operaciones.
b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
d) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
e) Cobertura expresa de amparo patronal.
f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

6- Que, así las cosas, se procederá a la aprobación de la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 96-44-101161978 del 25 de junio de 2021 y la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 96-40-101057663 del 25 de junio de 2021,** contando con la manifestación expresa de las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados de acuerdo a los requisitos del seguro de responsabilidad civil contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, además de la manifestación expresa de la Entidad en calidad de Asegurado, conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima: "Garantías" de **Convenio de Transferencia No. CO1.PCCNTR.2605734 (1125) del 23 de junio de 2021.**

7-

8- Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 96-44-101161978 del 25 de junio de 2021,** expedida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT. 860.009.578-6,** que ampara los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La cual contiene los siguientes amparos:

a) Cumplimiento de Contrato: Garantía por valor asegurado de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($12.856.320) M/CTE,** y

con vigencia desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de abril de 2022. Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Garantía por valor asegurado de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CIENTO SESENTA PESOS ($6.428.160) M/CTE**, y con vigencia desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de diciembre de 2024, es decir, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia por el plazo del contrato y por tres (3) años más.

c) **Calidad del servicio:** Garantía por valor asegurado de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($12.856.320) M/CTE,** y con vigencia desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de abril de 2022. Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más

SEGUNDO: APROBAR la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 96-40-101057663 del 25 de junio de 2021, expedida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT. 860.009.578-6**, con un valor asegurado de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($181,705.200) MCTE,** con cobertura desde el 23 de junio de 2021 hasta el día 28 de diciembre de 2021, es decir, equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y con vigencia igual al período de ejecución del contrato, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas; sin embargo, en su contenido se encuentra lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015, cumpliendo con lo solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Floridablanca (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y Cúmplase,

CYNTHIA VIVIANA MARTÌNEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyecto: Margarita Murgas N.
Abogada CPS Oficina de Contratación